

especialidad Informática de Gestión, a partir del curso 1987-1988, sin que dicha ampliación suponga aumento de los 1.300 puestos escolares autorizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

23384 *ORDEN de 2 de octubre de 1987 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial en las provincias de León y Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento y de los Servicios de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

ANEXO

PROVINCIA DE LEÓN

MUNICIPIO: ASTORGA. LOCALIDAD: ASTORGA.
 CÓDIGO DE CENTRO: 24000454
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL "ANGEL GONZALEZ ALVAREZ".
 DOMICILIO: PLAZA DEL GRANO, S/N Y BARRIO PUERTA DEL REY.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.F.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 20 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.
 LA UNIDAD QUE SE CREA CORRESPONDE A DEFICIENTES MENTALES.

MUNICIPIO: ASTORGA. LOCALIDAD: ASTORGA.
 CÓDIGO DE CENTRO: 24000445
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "SANTA MARIA".
 DOMICILIO: SANTIAGO, 45.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 -CREACIONES: 4 MIX. E.F.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 13 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN C.C.
 LA UNIDAD QUE SE CREA CORRESPONDE A DEFICIENTES MENTALES.

MUNICIPIO: LEÓN. LOCALIDAD: LEÓN.
 CÓDIGO DE CENTRO: 24017308
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO.
 DOMICILIO: C/ REAL, S/N.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 -CREACIONES: 4 MIX. E.F.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 24 MIX. E.G.B., 5 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.
 LA UNIDAD QUE SE CREA CORRESPONDE A DEFICIENTES AUDITIVOS.

MUNICIPIO: PONFERRADA. LOCALIDAD: FUENTES NUEVAS.
 CÓDIGO DE CENTRO: 24000425
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL.
 DOMICILIO: PLAZA DEL PORTADO.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 -CREACIONES: 2 MIX. E.F.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 10 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN C.C.
 LAS 2 UNIDADES QUE SE CREAN CORRESPONDEN A DEFICIENTES AUDITIVOS.

MUNICIPIO: PONFERRADA. LOCALIDAD: PONFERRADA.
 CÓDIGO DE CENTRO: 24014407
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "PEÑAS".
 DOMICILIO: AVDA. DEL SACRAMENTO-POL. LAS HUERTAS.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 16 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E., 1 DIRECCIÓN F.D. Y 1 PROFESOR DIPLOMADO EDUC. FÍSICA.
 POR LA PRESENTE ORDEN SE TRANSFORMA LA UNIDAD DE DEFICIENTES AUDITIVOS EN DEFICIENTES MENTALES.

PROVINCIA DE MURCIA

MUNICIPIO: JUMILLA. LOCALIDAD: JUMILLA.
 CÓDIGO DE CENTRO: 30003093
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "TRAPEZ MARTÍN".

DOMICILIO: PLAZA DE LA GLORIFIA, S/N.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACIÓN: MARTANO SUAREZ.

MUNICIPIO: JUMILLA. LOCALIDAD: JUMILLA.
 CÓDIGO DE CENTRO: 30003094
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "SOLÉN BARRA".
 DOMICILIO: ROYA 43.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN F.D.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACIÓN: MIGUEL HERNANDEZ.

MUNICIPIO: MULA. LOCALIDAD: LA PUEBLA DE MULA.
 CÓDIGO DE CENTRO: 30004204
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO.
 DOMICILIO: ESCUELAS 5.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCIÓN C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACIÓN: ORTEGA Y RUBIO.

MUNICIPIO: LA UNIÓN. LOCALIDAD: LA UNIÓN-LA UNIÓN.
 CÓDIGO DE CENTRO: 30004207
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "FRANCISCO FRANCO".
 DOMICILIO: AVENIDA DEL MEDITERRANEO, S/N.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 COMPOSICIÓN DEL CENTRO: 12 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACIÓN: HERNANDEZ.

23385 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1987, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se modifica un Centro público de Educación General Básica en esta provincia.*

Visto el expediente y propuesta del Servicio de Inspección Técnica, de la Unidad Técnica de Construcción y de la Sección de Planificación, Centros y Alumnos;

Teniendo en cuenta que por esos documentos se justifica la necesidad de variación en la composición actual de un Centro público de Educación General Básica,

Esta Dirección Provincial, en uso de las competencias atribuidas por el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979); Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y las instrucciones de 21 de septiembre de la Subsecretaría, ha resuelto modificar la composición del Centro público que figura en el anexo.

Teruel, 14 de septiembre de 1987.-El Director provincial de Educación y Ciencia, Pedro Roche Arnas.

ANEXO

Municipio: Aguilar del Alfambra. Localidad: Aguilar del Alfambra. Código de Centro: 44000052. Denominación: Colegio público «Virgen de la Peña». Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, sin número. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de Educación General Básica. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23386 *ORDEN de 2 de octubre de 1987 por la que se clasifica la Fundación «Fundación Monasterio» instituida en Gijón (Asturias) como de beneficencia privada de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Fundación Monasterio», instituida y domiciliada en Gijón, carretera de Villaviciosa, número 16, como de beneficencia privada;

Resultando que con fecha 13 de junio de 1972, por la hoy extinta Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, se remitió al Ministerio de la Gobernación el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Fundación Monasterio», instituida en Gijón, por don Eugenio Díaz de Monasterio-Guren Naredo, en escritura pública otorgada ante el Notario de Gijón don Emiliano Javier Migoya Valdés, el 23 de diciembre de 1971, y que tiene el número 3.521 de su protocolo;

Resultando que sometido varias veces el expediente de clasificación al preceptivo informe de la asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación, quedo en suspenso la resolución de dicho expediente hasta tanto que por el fundador y la Junta Provincial de Asistencia Social de Oviedo, se aclararan determinados extremos solicitados por la Asesoría Jurídica del Departamento, en oficio de 18 de noviembre de 1974;

Resultando que con fecha 18 de enero de 1984, tuvo entrada escrito y documentos presentados por don Eduardo Alvarez Marcos, doña Pilar Diaz Monasterio-Guren Naredo y don Prudencio Diaz Monasterio-Guren Corugedo, en el que como albaceas contadores-partidores de la herencia de don Eugenio Diaz de Monasterio, dan cuenta del fallecimiento del mismo el 12 de febrero de 1983, así como del testamento otorgado en 29 de agosto de 1980, en Gijón, ante el Notario don Manuel Rodriguez Garcia, número 1.112 de su protocolo, en el que nombra heredera de los bienes que especifica a la Fundación por él constituida;

Resultando que remitido el expediente original de clasificación a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo, en unión de los documentos aportados posteriormente, fue sometido al trámite de audiencia que señala el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, siendo devuelto por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social citada a este Centro directivo, con documentos justificativos de dicho trámite y de no haberse presentado reclamaciones durante la celebración del mismo;

Resultando que sometido el expediente a informe del Servicio Jurídico de este Departamento fue facilitado con fecha 19 de julio de 1985, en el sentido de ser precisa la aportación de determinados documentos;

Resultando que completo el expediente, en el que entre otros obra certificación expedida por don Fernando Garcia Nistal, Secretario del Patronato de la Fundación, en la que se recoge la composición de dicho Patronato figurando como Presidente perpetuo y honorífico el propio fundador fallecido don Eugenio Diaz de Monasterio-Guren Naredo y Beltrán de Heredia, Presidenta doña María del Pilar Diaz de Monasterio-Guren Naredo, Vicepresidente don Prudencio Diaz de Monasterio Guren Corugedo, vocales don Alejandro Redondo Platero y don Fernando Garcia Nistal, así como documento notarial en el que se recogen los Estatutos aprobados el 23 de abril de 1987, por los que ha de regirse la Fundación, fue solicitado nuevo informe del Servicio Jurídico del Departamento;

Resultando que dicho Servicio Jurídico informa en el sentido de que, del examen del expediente se desprende que en cuanto al objeto y cargas de la Fundación se encuentran recogidos en el artículo 3.º de los Estatutos, los bienes quedan definidos en la escritura fundacional y el artículo 4.º de dichos Estatutos, el fundador es la persona que otorgó la escritura de constitución en 23 de diciembre de 1971, y otorgó testamento el 19 de agosto de 1980, y los Patronos, por lo que se refiere al nombramiento de los primeros, queda establecido en la escritura fundacional y en cuanto al régimen jurídico de los mismos se recoge en los artículos 5.º y siguientes de los Estatutos; que en cuanto al título está constituido por la escritura de 23 de diciembre de 1971, la de 27 de octubre de 1972, la de 21 de agosto de 1973 y los Estatutos de 23 de abril de 1987; que los bienes son los comprendidos en la escritura de constitución de la Fundación otorgada por el instituidor (23 de diciembre de 1971), y los recogidos en testamento de 29 de agosto de 1980; que de los expresados documentos se desprenden claramente los fines benéficos de la Institución, la gratuidad de sus prestaciones y de los cargos del Patronato; que en cuanto al destino de los bienes de la Fundación por disolución de la misma se recoge en el artículo 19 de los Estatutos, que se ajusta a la legalidad vigente; que por lo que se refiere a la suficiencia de los bienes con los que se dota a la Fundación del artículo 4.º, se desprende la íntima vinculación de éstos con los de la herencia del fundador y que queda también establecido el sometimiento al Protectorado del Gobierno, con la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos anualmente al mismo, lo que, en consonancia con lo anteriormente expuesto hace que la Fundación pueda gozar de determinados beneficios tributarios, como es el del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por todo lo cual el Servicio actuante entiende procede la clasificación solicitada;

Resultando que los fines primordiales de la Fundación los constituyen la realización de obras de beneficencia privada, consistentes principalmente en la asistencia económica, médica y sanitaria de personas enfermas, sin distinción de edad, sexo y raza, llevándose a cabo dentro del término municipal de Gijón, pudiendo ampliarse a otro lugar del Principado de Asturias o del resto del territorio español;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación, ascienden a más de 103.000.000 de pesetas, y se encuentra integrado (según documentos referidos al año 1985) por metálico pesetas 10.502, título valores 102.552.400 pesetas, bienes muebles

y bienes raíces (inmuebles sin valorar), que se detallan en la relación comprendida en el título fundacional, y el testamento del instituidor y otros documentos aportados;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985, y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente de clasificación, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977; 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia del mismo año, confía al Ministerio de la Gobernación (hoy vinculada a este Departamento según lo expuesto anteriormente) el Protectorado del Gobierno de todas las Instituciones de beneficencia privada de carácter asistencial que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, correspondiéndole en el ejercicio de esta función tutelar la clasificación de dichas Instituciones según la facultad primera del propio artículo 7.º

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los promotores del presente expediente se encuentran legitimados por tener el carácter de representantes legales de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el mismo.

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de Beneficencia Particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de más de 103.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia, suficiente para el cumplimiento de los fines asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la realización de obras de beneficencia privada, consistentes, primordialmente, en la asistencia económica, médica y sanitaria de personas enfermas, sin distinción de edad, sexo y raza;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por Presidente Perpetuo u Honorífico, don Eugenio Diaz de Monasterio-Guren Naredo y Beltrán de Heredia, Presidenta, doña María del Pilar Diaz de Monasterio-Guren Naredo, Vicepresidente, don Prudencio Diaz de Monasterio-Guren Corugedo, Vocales, don Eduardo Alvarez Marcos, doña Kety Diaz de Monasterio-Guren Corugedo, don Alejandro Redondo Platero y don Fernando Garcia Nistal, que actuará también como Secretario, órgano de gobierno que queda obligado a formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando al efecto fuese requerido por dicho Protectorado.

Este Departamento ha acordado:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia privada, de carácter asistencial, la Fundación «Fundación Monasterio», instituida en Gijón.

Segundo.—Que se confirme a las personas que se relacionan en el resultando y considerando correspondientes de la presente resolución en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado del Gobierno, y en todo caso a acreditar el cumplimiento de las cargas de la Institución, cuando al efecto fueren requeridos por dicho Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto a las personas que han de sustituirles en sus cargos, dando cuenta de ello cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que por la representación legal de la Fundación se justifique en el plazo máximo de tres meses, el cumplimiento de lo ordenado en el anterior apartado para que la presente clasificación adquiera plena efectividad.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio de las Heras Pinilla.